

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 1 escudo 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Reorganizada ya la instruccion pública en sus más altas esferas, según reclaman los adelantos de la ciencia, el espíritu de la época...

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M. MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

En atención a las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre organización de la enseñanza agrícola.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO.

Proyecto de reglamento para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre enseñanza agrícola.

TITULO PRIMERO.

DE LA ORGANIZACION DE LA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º Con arreglo al art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1866, la enseñanza agrícola se divide en tres clases:

Superior, profesional y elemental.

CAPITULO PRIMERO.

De la enseñanza superior.

Art. 2.º La enseñanza superior tiene por objeto habilitar para el ejercicio de la profesion de Ingeniero agrónomo.

do en este último acto no quedará habilitado para la entrada. Art. 7.º La enseñanza preparatoria comprende el estudio de las materias siguientes:

PRIMER AÑO. Trigonometría rectilínea y esférica, complemento de Algebra y Geometría analítica. Segundo AÑO. Organografía y Fisiología vegetal, Fitografía y Geografía botánica.

Art. 21. La enseñanza elemental tiene por objeto enseñar á ser capataz. Art. 22. La enseñanza elemental se dividirá en general y especial.

Art. 23. Las conferencias agrícolas serán temporales y consistirán en una serie de lecciones sobre los objetos del cultivo que más interesa á la localidad donde se diere.

TITULO II. DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA. CAPITULO PRIMERO. Disposición general.

Art. 41. La enseñanza agrícola, conforme al art. 11 de la ley de 11 de Julio de 1866, forma parte integrante de la Instrucción pública.

la Escuela superior, y cinco Profesores y dos Ayudantes en cada Escuela profesional. Art. 48. Las obligaciones generales de los Profesores serán: 1.º Dar lección diaria.

Art. 67. El Secretario de la Escuela lo será de la Junta de Profesores. Art. 68. Las actas se extenderán por el Secretario con el V.º B.º del Director. CAPITULO VI. De los Secretarios Contadores.

Art. 86. El alumno que hubiere incurrido en la p...
Art. 87. Los alumnos que asistan á las asignaturas...
Art. 88. Los alumnos de la enseñanza superior...
Art. 89. Los exámenes serán públicos, anunciándose...
Art. 90. Presidirá los exámenes el Profesor más...
Art. 91. Hará de Secretario el Profesor más moder...
Art. 92. Todos los exámenes se harán siempre p...
Art. 93. Las notas para calificar el aprovechamiento...
Art. 94. La calificación hecha por los Jueces será...
Art. 95. Terminado el acto del examen, los Jueces...
Art. 96. Los exámenes de entrada y los extraordinarios...
Art. 97. El examen de entrada á la Escuela de Ingenieros...
Art. 98. El examen se compondrá de los ejercicios siguientes:
Dibujo hasta copiar á la aguada uno de los órdenes...
Art. 99. El examen de entrada en las Escuelas de Peritos...
Art. 100. Los exámenes de mitad de curso se harán...
Art. 101. Los exámenes de prueba de curso serán ordinarios...
Art. 102. Cuando un sustituto ó encargado sirva...
Art. 103. Los Profesores pasarán á la Secretaría...
Art. 104. Los alumnos incluidos en las listas de los Profesores...
Art. 105. Los alumnos, cuya asistencia á los exámenes...
Art. 106. El examen de prueba de curso consistirá...
Art. 107. Los trabajos gráficos y las prácticas se presentarán...
Art. 108. Se expedirán á los alumnos aprobados las certificaciones...
Art. 109. Los exámenes de reválida se harán por cinco Profesores...
Art. 110. Los aspirantes presentarán al Director la instancia...
Art. 111. El Director remitirá al Ministerio el expediente...
Art. 112. El ejercicio teórico consistirá en un examen...
Art. 113. El ejercicio práctico se verificará en el campo...
Art. 114. El ejercicio teórico-práctico consistirá en la formación...
Art. 115. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados...
Art. 116. Si el aspirante en la segunda presentación no obtuviere...
Art. 117. Si el aspirante no fuere aprobado en su tercera presentación...
Art. 118. El Director remitirá al Ministerio el expediente...
Art. 119. En caso de negativa todos los ejercicios quedarán anulados...
Art. 120. El modo de hacer los exámenes en la enseñanza elemental...
Art. 121. Los premios serán los siguientes:
1.º Gran premio de honor al terminar la enseñanza.

Art. 122. Premio de fin de enseñanza, primera y segunda clase...
Art. 123. Premio de curso, primera y segunda clase á fin de año...
Art. 124. Premio de asignatura, primera y segunda clase...
Art. 125. Este premio se concederá al alumno que termine la enseñanza...
Art. 126. Los premios de fin de enseñanza, primera y segunda clase...
Art. 127. Para obtener estos premios será necesario haber obtenido...
Art. 128. Los premios de curso, primera y segunda clase...
Art. 129. Se concederán estos premios á los alumnos que obtengan...
Art. 130. Los premios de asignatura, primera y segunda clase...
Art. 131. Estos premios se darán á los que obtengan la nota de sobresaliente...
Art. 132. Sin inhabilitación de curso no podrán los alumnos optar...
Art. 133. Los premios para recompensar el mérito de los aspirantes...
Art. 134. Los expresados para los aspirantes á Ingenieros...
Art. 135. Estos premios se darán respectivamente y por rigurosa oposición...
Art. 136. Los que hubieren quedado obligados á estudiar durante...
Art. 137. Las oposiciones se harán ante la Junta de Profesores...
Art. 138. La Memoria y el diario se publicarán en los Anales...
Art. 139. Los castigos, que podrán imponerse á los alumnos...
Art. 140. Represión pública por el Profesor respectivo...
Art. 141. Represión pública en la cátedra á que perteneciera...
Art. 142. Pérdida de curso...
Art. 143. Expulsión...
Art. 144. Los tres primeros castigos podrán ser impuestos...
Art. 145. Los castigos de cuarto, quinto y sexto solo se podrán...
Art. 146. La Escuela general central se reorganizará conforme...
Art. 147. Mientras la Facultad de Ciencias no dé aspirantes...
Art. 148. El examen se hará ante un Tribunal compuesto de cinco Profesores...
Art. 149. Las cátedras de agricultura establecidas en los Institutos...
Art. 150. Las provincias donde existan establecimientos de enseñanza...
Art. 151. Las que no lo hayan hecho al terminar sus estudios...
Art. 152. Formados este año los programas de la enseñanza superior...
Art. 153. Si anunciada dos veces la oposición á una cátedra...
Art. 154. Los dos reglamentos anteriores se seguirán también...
Art. 155. Mientras no se prevengan todas las cátedras conforme...
Art. 156. Madrid 6 de Febrero de 1867. -Aprobado por S. M.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REAL ORDEN. Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado el expediente instruido en esa Subsecretaría con motivo...

Art. 157. El fin de la inteligencia y aplicación del art. 277 del reglamento para la ejecución...
Art. 158. Que la igualdad de circunstancias en que han de encontrarse los aspirantes á un Registro...
Art. 159. Que las diferentes clases comprendidas en cada una de las categorías no tienen preferencia...
Art. 160. Que el dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 277 del reglamento solo hace relación...
Art. 161. Y habiendo dado cuenta á S. M. (Q. D. G.), se ha servido conformarse con la expresada consulta...
Art. 162. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes...
Art. 163. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR. REALES ORDENES. Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio sobre construcción de una línea telegráfica terrestre y submarina desde Manila por Cavite...
Art. 164. La REXA (Q. D. G.), con el objeto de que este expediente...
Art. 165. Que tres individuos del Cuerpo de Telégrafos de la Península...
Art. 166. Que se solicite del de la Gobernación el pase de dicho personal...
Art. 167. Que el personal de Telégrafos se elija en su día...
Art. 168. Que el gasto que estas disposiciones ocasionen se satisfaga...
Art. 169. Que el personal de Telégrafos se elija en su día...
Art. 170. De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes...
Art. 171. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Art. 172. De Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes...
Art. 173. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

Art. 174. La villa y corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación...
Art. 175. Resultando que D. Benito Salgado Gudiñu otorgó una escritura...
Art. 176. Resultando que este documento obra en los autos por testimonio...
Art. 177. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 178. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 179. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 180. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...

Art. 181. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 182. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 183. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 184. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 185. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 186. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 187. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 188. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 189. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 190. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...

Art. 191. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 192. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 193. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 194. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 195. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 196. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 197. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 198. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 199. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 200. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...

Art. 201. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 202. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 203. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 204. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 205. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 206. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 207. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 208. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 209. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...
Art. 210. Resultando que el ser cotejada esta escritura con su original...



